

Año III - n.º 107 - Julio 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

8 de julio 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4

**Textos Oficiales** p. 5 - 55

**Contacto** p. 56

# Legislación Nacional

- **Créase el Programa Nacional de Reactivación y Terminación de Obras de Vivienda, Infraestructura y Hábitat, que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución, de hogares con Necesidades básicas insatisfechas y de los grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional.**  
Resolución N° 40 MDTYH (07 de julio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de julio de 2020.  
Pág. 29-31 y ANEXOS
  
- **Pauta Oficial. Resolución n° 272/2020 de la Secretaria de Medios y Comunicación Pública, que dispuso suspender la obligación respecto de que solo podrán ser destinatarios de la Pauta Oficial aquellos Medios y/o Productoras de contenidos y/o Comercializadoras de Espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO). Se proroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, la suspensión.**  
Resolución N° 2731 SMYCP (06 de julio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de julio de 2020. Página 38
  
- **Créase la Línea de Formación Basada en la Economía del Conocimiento, en el marco del Plan de Formación Continua, que tendrá por objeto fortalecer las competencias laborales y mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores y trabajadoras. Objetivos. Participantes. Acciones.**  
Resolución N° 569 MTESS (07 de julio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de julio de 2020. Páginas 42-44
  
- **Seguridad Social. Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Beneficios de Reducción y de Postergación del Vencimiento de Pago. Se dispone extender el citado beneficio respecto de aquellas devengadas durante el período junio de 2020.**  
Resolución N° 4757 AFIP (07 de julio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de julio de 2020. Páginas 46-48
  
- **Deuda pública: Se dispone la ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento, con vencimiento 29 de octubre de 2020, de Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento, con vencimiento 30 de septiembre de 2020 y de Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento, con vencimiento 30 de noviembre de 2020". Condiciones financieras.**  
Resolución Conjunta N° 46 SF-SH (07 de julio de 2020)  
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de julio de 2020. Página 49-51

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Resolución N° 40 MDTYH (07 de julio de 2020)
- Resolución N° 2731 SMYCP (06 de julio de 2020)
- Resolución N° 569 MTESS (07 de julio de 2020)
- Resolución N° 4757 AFIP (07 de julio de 2020)
- Resolución Conjunta N° 46 SF-SH (07 de julio de 2020)



## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 40/2020

#### RESOL-2020-40-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40130993-APN-SSPVEI#MDTYH del registro de este Ministerio, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122 de fecha 15 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS N° 122 del 15 de marzo de 2017 se dejó sin efecto las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 1270 del 30 de diciembre de 2008, 15 del 3 de febrero de 2009, 428 del 22 de abril de 2009, 1012 del 18 de mayo de 2009, 993 del 5 de octubre de 2010, 1030 del 28 de octubre de 2010 y la Circular N° 2 de la mencionada Secretaría del 16 de octubre de 2012, por las que se habían implementado diferentes programas de viviendas, y asimismo se creó en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la ex SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” aprobándose el Reglamento Particular del referido Plan.

Que muchas de las obras que se continuaron o se iniciaron dentro de dicho Plan se encuentran a la fecha discontinuada su construcción debido a diversas y que resulta de interés Nacional reactivarlas y determinar sus respectivas terminaciones estableciendo una reglamentación acorde a las circunstancias específicas de cada Jurisdicción.

Que con la paralización mencionada se han deteriorado las condiciones de desarrollo y del hábitat en su conjunto afectando a miles de familias en todo el Territorio Nacional reduciendo las posibilidades de ocupación de mano de obra y la movilidad de las economías locales.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, estableciendo que corresponde a este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de vivienda, hábitat e integración socio urbana.



Que en ese orden compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración y ejecución de la Política Nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat y ejecutar los planes, programas y proyectos de su competencia que elabore conforme las directivas que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en dicho marco, y con la finalidad de reactivar y finalizar obras del PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS paralizadas o demoradas en su ejecución al inicio del presente año presupuestario y/o las que quedaron finalmente paralizadas producto del aislamiento producido por pandemia del coronavirus COVID-19 y al mismo tiempo buscando el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, vivienda, infraestructura básica y equipamiento comunitario de los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas y grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional, se considera pertinente crear el “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT”, en adelante el “PROGRAMA”.

Que con el “PROGRAMA” se busca también promover la incorporación de mano de obra local, procurando de ese modo una reinserción social y laboral de la población afectada como la movilización de la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción.

Que se considera más eficaz ante la situación dada incorporar todas las obras vigentes a los lineamientos del “PROGRAMA” que por este acto se crea, al que podrán adherir voluntariamente los Entes Ejecutores de estas obras, o continuar según las condiciones pactadas en los Acuerdos originalmente suscriptos.

Que en el supuesto que al momento de la adhesión existan reclamos entre las partes, o surjan de análisis posteriores, se procederá a una instancia de conciliación a fin de cerrar administrativamente los efectos de dichos acuerdos.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derechos humanos su Artículo 75, inciso 22 y en el reconocimiento expreso que en el Artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT”, destinado a reactivar y finalizar las obras que se ejecutan dentro



del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA las que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución, favoreciendo de ese modo al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, de la vivienda, de la infraestructura básica y del equipamiento comunitario de los hogares involucrados con Necesidades Básicas Insatisfechas y de los grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional, a la incorporación de mano de obra, a la reinserción social y laboral de la población afectada y a la movilización de la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción, cuyo Reglamento Particular obra como Anexo I (IF-2020-43181912-APN-SSL#MDTYH) y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Los Entes Ejecutores que deseen adherir al PROGRAMA que se crea por la presente medida deberán comunicarlo a través de una solicitud de adhesión dirigida a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, de conformidad con el Anexo II (IF-2020-43174943-APN-SSL#MDTYH) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Lo acordado con los Entes Ejecutores que no adhieran al PROGRAMA continuará según las estipulaciones originalmente pactadas.

ARTÍCULO 4° — Si al momento de la adhesión existen reclamos entre las partes o surjan de análisis posteriores, se procederá a una instancia de conciliación a fin de cerrar administrativamente los efectos de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios del Fideicomiso vigente o del Programa 38 según corresponda, pudiendo cambiar de imputación según condiciones específicas que serán aprobadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 6° — Facultase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a dictar las normas aclaratorias, complementarias o interpretativas de la presente medida.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/07/2020 N° 26933/20 v. 08/07/2020

**Fecha de publicación 08/07/2020**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-40130993-APN-SSPVEI#MDTYH- anexo I

---

REGLAMENTO PARTICULAR

PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACION  
Y TERMINACION DE OBRAS DE  
VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA  
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT

INDICE

1. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 OBJETIVOS

1.2 PARTES INTERVINIENTES

1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTIÓN

1.3.2 Respecto de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

1.3.3 Respecto de la SECRETARÍA DE HABITAT

REGLAMENTO PARTICULAR

PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACION  
Y TERMINACION DE OBRAS DE  
VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA  
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT

INDICE

1. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 OBJETIVOS

1.2 PARTES INTERVINIENTES

1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTIÓN

1.3.2 Respecto de la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

1.3.3 Respecto de la SECRETARÍA DE HABITAT

1.3.4 Respecto del MINISTERIO

1.3.5 Respecto de la PROVINCIA como ENTE EJECUTOR

1.3.6 Respecto de los MUNICIPIOS como ENTE EJECUTOR

1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS

2.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

## 2.1 LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA

2.1.1 Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda paralizadas

2.1.2 Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda proyectadas sin inicio.

2.1.3 Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio.

## 2.2 IMPUTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

2.2.1 Imputación del gasto

2.2.2 Afectación del gasto

2.2.3 Evaluación de los elementos que componen los indicadores

2.2.4 Control presupuestario, metas físicas

## 2.3 PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

2.3.1 Primera Etapa: “DE GESTIÓN DEL PROYECTO”

2.3.1.1 Criterios de elegibilidad de los proyectos

2.3.1.2 Gestión para obtener la Factibilidad Técnica

2.3.2 Segunda Etapa: “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO”

## 2.4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS VIVIENDAS y LOS MEJORAMIENTOS

## 2.5 FINANCIAMIENTO

2.5.1 Establecimiento de los montos financiables

2.5.2 Adecuación y actualización de los montos financiables

2.5.3 Metodología para efectuar los desembolsos y sus rendiciones

## REGLAMENTO PARTICULAR

## DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACION

## Y TERMINACION DE OBRAS DE

## VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

## 1. MARCO INTRODUCTORIO

### 1.1 OBJETIVOS

- a. Reactivar y terminar las obras que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución.
- b. Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, vivienda, infraestructura básica y equipamiento comunitario de los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas y grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional.
- c. Promover la incorporación de mano de obra.
- d. Procurar la reinserción social y laboral de la población afectada.
- e. Movilizar la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción.

### 1.2 PARTES INTERVINIENTES

-UNIDAD DE GESTIÓN: EL PROGRAMA DE REACTIVACION Y TERMINACION DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION OPERATIVA DE PROYECTOS HABITACIONALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E IFRAESTRUCTURA.

-SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA: Organismo dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

-ENTES EJECUTORES: Los Estados Provinciales, representados por los organismos competentes, que ellos designen, Municipales y Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria

### 1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

#### 1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTIÓN

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los ENTES EJECUTORES.
- Fijar criterios de elegibilidad excepcionales cuando circunstancias de contexto lo requieran.

-Emitir la Factibilidad Técnica de los Proyectos.

-Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los Convenios suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARÍA.

-Supervisar y auditar el inicio, los avances y la finalización de cada Proyecto.

### 1.3.2 Respetto de la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

-Suscribir los Convenios con los ENTES EJECUTORES.

-Auditar y monitorear el PROGRAMA.

-Financiar todas sus Líneas de Acción.

-Impulsar las transferencias de los fondos a los ENTES EJECUTORES, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en cada Convenio.

-Suspender la ejecución de cualquiera de las Líneas de Acción, donde no se cumplan los aspectos programáticos o alguna de las cláusulas fijadas en los Convenios por parte de los ENTES EJECUTORES.

### 1.3.3 Respetto de la SECRETARÍA DE HABITAT

-Ratificar mediante Resolución los Convenios firmados por la SUBSECRETARÍA, y aprobar la transferencia del monto total del proyecto, facultando al Sr. Subsecretario a impulsar la liquidación de los anticipos financieros y demás desembolsos según lo establecido en los Convenios ratificados.

### 1.3.4 Respetto de la PROVINCIA y Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ENTE EJECUTOR

-Presentar los Proyectos y las Solicitudes de Factibilidad Técnica ante la UNIDAD DE GESTIÓN.

-Suscribir los Convenios con la SUBSECRETARÍA.

-De corresponder, llevar adelante procesos licitatorios, públicos o privados, concursos de precios, adjudicar las obras y celebrar los respectivos contratos para la ejecución del Proyecto de la Línea de Acción correspondiente.

-Garantizar que las viviendas, cuenten al momento de ser terminadas con los servicios de agua, cloaca, gas, electricidad y obras complementarias.

-Proveer de luz y agua potable a la obra antes del inicio de los trabajos preliminares.

-Realizar inspecciones técnicas y de seguimiento de todos los Proyectos las veces que sea necesario y por lo menos en oportunidad de cada desembolso efectuado.

-Realizar los certificados de avance de obra físico y financiero, según el modelo fijado por el PROGRAMA y elevarlo a la UNIDAD DE GESTIÓN.

-Adjudicar las viviendas conforme los lineamientos del PROGRAMA.

-Fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia laboral y de la seguridad social, riesgos del trabajo y de seguridad e higiene en el trabajo.

-Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.

-Una vez finalizada la obra, gestionar la confección de planos de mensura y subdivisión de los inmuebles, proceder a la inmediata entrega de las viviendas e instrumentar, a través de la Escribanía General de Gobierno provincial, el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del BENEFICIARIO; y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la PROVINCIA, cuando corresponda, una vez terminadas las obras.

-Instrumentar el recupero de las cuotas, cuando corresponda, que abonarán los BENEFICIARIOS, adjudicatarios de las viviendas, para su reinversión en nuevos proyectos de viviendas en su jurisdicción.

-Llevar adelante las acciones post obra que se convengan y monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

#### 1.3.5 Respecto de los MUNICIPIOS como ENTE EJECUTOR

-Los municipios que actúen como Entes Ejecutores deberán cumplir con las mismas exigencias que los Organismos provinciales salvo aquellas que excedan el alcance de su jurisdicción.

### 1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS

Para el caso de entregas de viviendas nuevas se deberán cumplir con las cuotas que cada Jurisdicción establezca, salvo el caso de relocalizaciones forzosas en el marco de problemáticas de riesgo ambiental y contaminación.

## 2.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

### 2.1 LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA

El PROGRAMA está compuesto por tres Líneas de Acción:

- a. Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas Paralizadas.
- b. Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas proyectadas sin inicio.
- c. Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio.

### **2.1.1 Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda paralizadas**

La Línea de Acción “terminación” está dirigida a concluir de manera eficaz, efectiva y eficiente todas aquellas obras que se encuentran paralizadas y que debido al estado económico, financiero y físico pueden ser reactivadas

### **2.1.2 Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda proyectadas sin inicio.**

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de viviendas nuevas que sean el resultado de rescisiones de Convenios de anteriores operatorias, addendas o complementen intervenciones inconclusas.

### **2.1.3 Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio.**

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda en proyectos desarrollados de obras de cordón cuneta, veredas, pavimento nexos de redes de servicios básicos y la ejecución de todas aquellas obras menores destinadas a mejorar el Hábitat Urbano que se encuentren paralizadas o proyectadas sin inicio garantizando un cierre integral de la obra.

## **2.2 IMPUTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

### **2.2.1 Imputación del gasto**

La imputación del gasto quedará sobre las partidas vigentes al momento de su ejecución, contemplando las siguientes líneas de acción:

- Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas.
- Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas.
- Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano.

### **2.2.2 Afectación del gasto**

Según corresponda.

### 2.2.3 Evaluación de los elementos que componen los indicadores

Los componentes básicos para la elaboración de los indicadores del PROGRAMA son:

- Cantidad de viviendas en ejecución
- Cantidad de viviendas terminadas
- Cantidad de mejoramientos de viviendas en ejecución
- Cantidad de mejoramientos de viviendas terminados
- Cantidad de proyectos de infraestructura en ejecución
- Cantidad de proyectos de infraestructura terminados
- Cantidad de proyectos de equipamiento urbano o comunitario en ejecución
- Cantidad de proyectos de equipamiento urbano o comunitario terminados
- Cantidad de familias relocalizadas por riesgo ambiental
- Cantidad de familias afectadas por obras de mejoramiento de viviendas
- Cantidad de familias afectadas por obras de infraestructura o mejoramiento del hábitat
- Cantidad de Barrios Populares intervenidos

### 2.2.4 Control presupuestario, metas físicas

Las Metas y su correspondientes Unidades de Medida, del presente PROGRAMA, están en relación con sus Líneas de Acción:

1. Meta: Terminación de Viviendas paralizadas. Unidad de Medida: Vivienda Terminada y Vivienda en Ejecución.
2. Meta: Construcción de Viviendas proyectadas sin inicio. Unidad de Medida: Vivienda Terminada y Vivienda en Ejecución.
3. Meta: Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias. Unidad de Medida: Proyecto Terminado y Proyecto en Ejecución.

## 2.3 PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

El PROGRAMA se instrumenta en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

Cada proyecto que se realice en este marco deberá encontrarse respaldado jurídicamente por un CONVENIO suscrito entre la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, y los ENTES EJECUTORES de las respectivas Jurisdicciones.

El procedimiento para la aprobación de PROYECTOS comprende dos etapas:

- a. La primera etapa, se denomina “DE GESTIÓN DEL PROYECTO”.
- b. La segunda etapa, “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO”.

### 2.3.1 Primera Etapa: “DE GESTIÓN DEL PROYECTO”

Los ENTES EJECUTORES interesados presentarán mediante nota a la SUBSECRETARÍA, la voluntad de adherirse al PROGRAMA. Acompañando la mencionada nota se presenta la “Solicitud de Factibilidad Técnica” junto a la documentación técnica del Proyecto, por cada Línea de Acción, previo asesoramiento de la UNIDAD DE GESTIÓN.

#### 2.3.1.1 Criterios de elegibilidad de los proyectos

Los criterios de elegibilidad estarán condicionados al estado de paralización de los proyectos iniciados o por iniciarse.

En la evaluación que realizará la UNIDAD DE GESTION deberán considerarse aspectos técnicos, constructivos, funcionales, económicos, financieros, ambientales y sociales.

Las viviendas que resulten reiniciadas o sean nuevas para completar proyectos inconclusos deberán ajustarse a lo establecido en los “Estándares Mínimos de Calidad” y a las Factibilidades Técnicas emitidas. Deberán contemplarse aspectos funcionales, técnicas constructivas locales en relación con la mano de obra disponible. Así como aspectos regionales o culturales que puedan verse vulnerados por tipologías inapropiadas. En el caso de los Mejoramientos de Viviendas deberán respetarse las características morfológicas de las viviendas a terminar y procurar la mejor adaptabilidad a los usos y costumbres de sus habitantes.

Para la conclusión de un proyecto podrán utilizarse las tres líneas de acción en simultáneo, puesto que podrán ser terminadas las viviendas iniciadas, aprobarse las restantes sin inicio con montos actualizados y proceder a la firma de otro Convenio y completar el proyecto con la línea de acción 3, otorgándole veredas, cordón cuneta, equipamiento urbano, nexos de infraestructura o conectividad de pavimento a por lo menos una vía de acceso pavimentada existente, en otro Convenio.

Para ello deberán programarse los tiempos de ejecución y evitar periodos improductivos con transferencias realizadas.

#### 2.3.1.2 Gestión para obtener la Factibilidad Técnica

Conforme los criterios de elegibilidad, la Solicitud de Factibilidad Técnica será evaluada por la UNIDAD DE GESTIÓN. Dicho análisis se hará en base a la documentación técnica que acompañará cada Solicitud. De existir observaciones de orden técnico o económico, estas deben ser salvadas por el ENTE EJECUTOR.

En caso de no existir observaciones se otorgará la Factibilidad Técnica, la cual será comunicada mediante nota, por la UNIDAD DE GESTIÓN, al ENTE EJECUTOR.

Una vez otorgada se procederá a la apertura de los expedientes de obra o a la incorporación de expedientes existentes y a la elaboración y firma de los respectivos Convenios.

La UNIDAD DE GESTIÓN será quien esté facultada para realizar los controles y adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de los Convenios suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARÍA.

En los casos en que la normativa de la Jurisdicción del ENTE EJECUTOR le obligue al mismo a introducir modificaciones al modelo de Convenio se dará intervención a la Asesoría Jurídica de la SUBSECRETARÍA para que opine al respecto.

Los Convenios, una vez confeccionados, serán suscriptos por la SUBSECRETARÍA y las Jurisdicciones intervinientes los cuales luego de ser protocolizados, el área pertinente remitirá copia del ejemplar a cada una de las Jurisdicciones participantes.

### 2.3.2 Segunda Etapa: “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO”

Esta segunda etapa “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO” comenzará, con el primer envío de fondos por parte de la SUBSECRETARÍA al ENTE EJECUTOR, el cual fuera aprobado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE HABITAT.

Dichos desembolsos estarán sujetos a las condiciones de cada Convenio, según la Línea de Acción que corresponda.

Los plazos de ejecución de las obras van a depender de cada Línea de Acción y estarán plasmados en los Planes de Trabajo y Cronogramas de Desembolsos, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de las obras correspondientes a los proyectos. Los mismos, podrán prorrogarse en casos puntuales, cuando concurren circunstancias imprevistas o impedimentos debidamente justificados y hayan sido comunicados por los ENTES EJECUTORES con una antelación no menor a TREINTA (30) días a la UNIDAD DE GESTIÓN.

Todo proyecto aprobado podrá ser modificado en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas. Dichas propuestas de modificación deberán comunicarse con la debida anticipación adjuntando la documentación respaldatoria que avale la misma, quedando a consideración de la UNIDAD DE GESTIÓN su aprobación.

La UNIDAD DE GESTIÓN supervisará y auditará el inicio, los avances y la finalización de cada Línea de Acción del Programa, fijando criterios comunes a cualquier ENTE EJECUTOR.

Una vez finalizada la obra, la PROVINCIA y/o el MUNICIPIO procederá a la entrega, en el caso de vivienda nueva, de la escritura traslativa de dominio a sus adjudicatarios, procediendo a la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de esta. Asimismo, el ENTE EJECUTOR firmará el Acta de Recepción Provisoria de la obra.

Finalmente, los expedientes iniciados en el ámbito de la SUBSECRETARÍA serán cerrados una vez que se adjunte al mismo el Acta mencionada.

La SUBSECRETARÍA podrá suspender la ejecución de cada Línea de Acción del Programa en aquellos casos en que no se cumplan las responsabilidades establecidas en cada una de las cláusulas de los Convenios correspondientes a los ENTES EJECUTORES.

## 2.4 METODO DE CONTRATACION

Podrán realizarse licitaciones públicas o privadas y/o concursos de precios y podrá utilizarse la modalidad por “administración” para determinados Convenios cuando ello agilice los procesos administrativos en relación con el monto de la obra y LO PERMITA los alcances de las normativas nacionales, provinciales o locales de sus respectivas leyes para la contratación de obras.

## 2.5 FINANCIAMIENTO

En todas las Líneas de Acción es la SUBSECRETARÍA la que financia los fondos del PROGRAMA, que aprueba y transfiere la SECRETARÍA DE HABITAT. Los ENTES EJECUTORES son los receptores de los fondos, responsables de su aplicación en los proyectos, de las rendiciones de cuenta de estos y de la ejecución de las obras.

El financiamiento de cada Línea de Acción se instrumentará de ser necesario mediante la firma de un Convenio suscrito entre la SUBSECRETARÍA y los ENTES EJECUTORES. Los financiamientos serán no reintegrables y se concederán en forma individual por cada Proyecto. El monto total del financiamiento está comprendido por el Monto de la Línea de Acción que corresponda, pudiendo ser concurrente con otra Línea de Acción prevista por el PROGRAMA para garantizar una intervención completa e integral procurando un hábitat digno y saludable.

### 2.5.1 Establecimiento de los montos financiables

Los montos que financiará la SUBSECRETARÍA, para cada Línea de Acción, serán establecidos en los Convenios con los siguientes criterios:

- a. Para obras de terminación, correspondientes a la Línea de Acción 1, se tomará el % físico faltante de obra en relación con a la última medición recibida, y se determinará el monto resultante. Podrán considerarse los deterioros producto de la paralización de las obras debidamente verificados. Si hubiera un saldo financiero positivo con relación al % físico se considerará como un anticipo efectuado y se calculará su relación a un % de obra a realizar.
- b. Para obras de Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas proyectadas sin inicio, Línea de acción 2, se utilizarán los montos máximos financiables vigentes expresados en Uvis (v. Anexo I (IF-2020-43178922-APN-SSL#MDTYH)
- c. Para Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio se procederá a un análisis

comparativo de valores de referencia y se procederá de igual manera que las Líneas de Acción 1 y 2.

- d. En los casos indicados en los puntos a) y b) que anteceden deberá realizarse un balance financiero y económico en relación con los recursos desembolsados por Nación y deberá verificarse la correspondencia entre el avance físico declarado y el avance financiero transferido. En su caso las actuaciones pasaran a la etapa de conciliación administrativo.

### 2.5.2 Adecuación y actualización de los montos financiables

A los fines de instrumentar las distintas Líneas de Acción, los montos establecidos en los Convenios vigentes serán actualizados según las siguientes metodologías:

- a. Para obras adheridas a UVIs, según Leyes 27271 y 27397, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- las obras consideradas “activas” podrán reprogramar sus plazos de ejecución, adecuar sus respectivos planes de trabajos y continuar con la ejecución y sus respectivas certificaciones dentro de los alcances de la normativa vigente.

- 2.- las obras con certificaciones discontinuadas podrán considerarse paralizadas, y ser alcanzadas por este Reglamento. Para su reactivación y terminación se deberá calcular la obra faltante en UVIs y, reprogramar las obras, fijar los montos respectivos a valores actuales al momento de la reactivación y de ser necesario, reconocer montos complementarios por sobre los saldos financiables por Convenio. De esta manera se obtendrá un nuevo monto de obra con el que se podrá, por Disposición del Subsecretario, adecuar el Convenio vigente, addendar o firmar uno nuevo por “terminación”.

- a. Para obras paralizadas no adheridas a UVIs se reconocerá eventuales mayores montos de obra de cada Convenio con la siguiente metodología:

- 1.- las obras que no posean acciones judiciales promovidas o sumarios o rescisiones unilaterales se tomará la última medición al momento de la paralización expresada en % de avance físico y se le aplicará el valor de la UVI según corresponda. Con ello se obtendrá el % físico de obra faltante a ejecutar expresado en UVIs. A continuación, se le aplicará a esa cantidad de UVIs el valor vigente al momento de la Solicitud de Factibilidad Técnica, de ser necesario, podrán reconocerse montos complementarios por sobre los saldos financiables por Convenio. De esta manera se obtendrá un nuevo monto de obra con el que se podrá, por Disposición del Subsecretario, adecuar el Convenio vigente, addendar o firmar uno nuevo por “terminación”.

- 2.- las obras que estuvieran sometidas a acciones judiciales deberán resolver las controversias y después de ello estar sometidas a las prescripciones up-supra definidas.

### 2.5.3 Metodología para efectuar los desembolsos y sus rendiciones

Los plazos de ejecución se fijarán en el Plan de Trabajos de cada obra y en el Cronograma de Desembolsos, que como Anexos formarán parte de los Convenios a ser suscriptos entre los “ENTES EJECUTORES” y la “SUBSECRETARÍA”.

Los fondos serán depositados, antes del inicio o re-inicio de la obra, en las cuentas bancarias declaradas por los “ENTES EJECUTORES”, las que deberán estar dadas de alta en el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras, “LA SUBSECRETARÍA” realizará el primer desembolso al “ENTE EJECUTOR” en concepto de “anticipo financiero”, a determinar según la obra y será descontado (desacopio) de las certificaciones futuras a presentar.

El ENTE EJECUTOR deberá presentar junto a la certificación, la correspondiente “rendición”.

La “UNIDAD DE GESTIÓN” procederá a verificar dicha rendición en base a la siguiente documentación remitida por el “ENTE EJECUTOR”, a saber:

- a) Acta de inicio o re-inicio de obra.
- b) Certificado.
- c) Constancia de cobro de la empresa en original con copia de la factura correspondiente y copia del comprobante de depósito en la cuenta de la contratista o constancia fehaciente de acreditación de los fondos.
- d) Planilla en soporte magnético, conteniendo la síntesis de la rendición para todas las obras.

Recibida y evaluada la rendición se procederá a gestionar los siguientes desembolsos.

Con el último certificado de avance de obra y una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas del último desembolso, cumplimentando el 100% financiero y físico, se procederá al cierre de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública de la jurisdicción respectiva; acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma, y que la misma se encuentra en condiciones de ser entregada, las viviendas en condiciones de ser habitadas y las infraestructuras en funcionamiento.

#### **2.5.4 Mecánica de desembolsos**

Los desembolsos serán efectivizados de acuerdo con la siguiente mecánica en cuatro remesas según etapas de avance físico:

1° desembolso en concepto de anticipo financiero, pudiendo ser entre el 15 y el 20 % del saldo total, de acuerdo con las particularidades de cada obra. En los casos que el saldo financiero y el avance físico de la obra lo requieran podrá instrumentarse un único desembolso.

2° desembolso correspondiente a un 30 o 35 % del saldo total, cuando se alcance mínimamente, el primer 25% de obra faltante.

3° desembolso correspondiente a un 30 o 35 % del saldo total, cuando se alcance mínimamente, el 50% de obra faltante.

4° y último desembolso correspondiente al saldo por transferir, cuando se alcance mínimamente, el 80% de obra

faltante.

## **2.6 MARCO DE APLICACIÓN - METODOLOGÍA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL**

Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 31/2020 o a la norma que en un futuro la reemplace.

1.3.5 Respecto de la PROVINCIA como ENTE EJECUTOR

1.3.6 Respecto de los MUNICIPIOS como ENTE EJECUTOR

### **1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS**

## **2.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR**

### **2.1 LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA**

2.1.1 Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda paralizadas

2.1.2 Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda proyectadas sin inicio.

2.1.3 Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio.

### **2.2 IMPUTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

2.2.1 Imputación del gasto

2.2.2 Afectación del gasto

2.2.3 Evaluación de los elementos que componen los indicadores

2.2.4 Control presupuestario, metas físicas

2.3 PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

2.3.1 Primera Etapa: “DE GESTIÓN DEL PROYECTO”

2.3.1.1 Criterios de elegibilidad de los proyectos

2.3.1.2 Gestión para obtener la Factibilidad Técnica

2.3.2 Segunda Etapa: “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO”

2.4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS VIVIENDAS y LOS MEJORAMIENTOS

2.5 FINANCIAMIENTO

2.5.1 Establecimiento de los montos financiables

2.5.2 Adecuación y actualización de los montos financiables

2.5.3 Metodología para efectuar los desembolsos y sus rendiciones

REGLAMENTO PARTICULAR

DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACION

Y TERMINACION DE OBRAS DE

VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

1. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 OBJETIVOS

- a. Reactivar y terminar las obras que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución.
- b. Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, vivienda, infraestructura básica y equipamiento comunitario de los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas y grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional.
- c. Promover la incorporación de mano de obra.

- d. Procurar la reinserción social y laboral de la población afectada.
- e. Movilizar la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción.

## 1.2 PARTES INTERVINIENTES

-UNIDAD DE GESTIÓN: EL PROGRAMA DE REACTIVACION Y TERMINACION DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION OPERATIVA DE PROYECTOS HABITACIONALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E IFRAESTRUCTURA.

-SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA: Organismo dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

-ENTES EJECUTORES: Los Estados Provinciales, representados por los organismos competentes, que ellos designen, Municipales y Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria

## 1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

### 1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTIÓN

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los ENTES EJECUTORES.
- Fijar criterios de elegibilidad excepcionales cuando circunstancias de contexto lo requieran.
- Emitir la Factibilidad Técnica de los Proyectos.
- Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los Convenios suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARÍA.
- Supervisar y auditar el inicio, los avances y la finalización de cada Proyecto.

### 1.3.2 Respecto de la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

- Suscribir los Convenios con los ENTES EJECUTORES.
- Auditar y monitorear el PROGRAMA.

-Financiar todas sus Líneas de Acción.

-Impulsar las transferencias de los fondos a los ENTES EJECUTORES, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en cada Convenio.

-Suspender la ejecución de cualquiera de las Líneas de Acción, donde no se cumplan los aspectos programáticos o alguna de las cláusulas fijadas en los Convenios por parte de los ENTES EJECUTORES.

### 1.3.3 Respecto de la SECRETARÍA DE HABITAT

-Ratificar mediante Resolución los Convenios firmados por la SUBSECRETARÍA, y aprobar la transferencia del monto total del proyecto, facultando al Sr. Subsecretario a impulsar la liquidación de los anticipos financieros y demás desembolsos según lo establecido en los Convenios ratificados.

### 1.3.4 Respecto de la PROVINCIA y Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ENTE EJECUTOR

-Presentar los Proyectos y las Solicitudes de Factibilidad Técnica ante la UNIDAD DE GESTIÓN.

-Suscribir los Convenios con la SUBSECRETARÍA.

-De corresponder, llevar adelante procesos licitatorios, públicos o privados, concursos de precios, adjudicar las obras y celebrar los respectivos contratos para la ejecución del Proyecto de la Línea de Acción correspondiente.

-Garantizar que las viviendas, cuenten al momento de ser terminadas con los servicios de agua, cloaca, gas, electricidad y obras complementarias.

-Proveer de luz y agua potable a la obra antes del inicio de los trabajos preliminares.

-Realizar inspecciones técnicas y de seguimiento de todos los Proyectos las veces que sea necesario y por lo menos en oportunidad de cada desembolso efectuado.

-Realizar los certificados de avance de obra físico y financiero, según el modelo fijado por el PROGRAMA y elevarlo a la UNIDAD DE GESTIÓN.

-Adjudicar las viviendas conforme los lineamientos del PROGRAMA.

-Fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia laboral y de la seguridad social, riesgos del trabajo y de seguridad e higiene en el trabajo.

-Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.

-Una vez finalizada la obra, gestionar la confección de planos de mensura y subdivisión de los inmuebles, proceder a la inmediata entrega de las viviendas e instrumentar, a través de la Escribanía General de Gobierno provincial, el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del BENEFICIARIO; y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la PROVINCIA, cuando corresponda, una vez terminadas las obras.

-Instrumentar el recupero de las cuotas, cuando corresponda, que abonarán los BENEFICIARIOS, adjudicatarios de las viviendas, para su reinversión en nuevos proyectos de viviendas en su jurisdicción.

-Llevar adelante las acciones post obra que se convengan y monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

#### 1.3.5 Respecto de los MUNICIPIOS como ENTE EJECUTOR

-Los municipios que actúen como Entes Ejecutores deberán cumplir con las mismas exigencias que los Organismos provinciales salvo aquellas que excedan el alcance de su jurisdicción.

### 1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS

Para el caso de entregas de viviendas nuevas se deberán cumplir con las cuotas que cada Jurisdicción establezca, salvo el caso de relocalizaciones forzosas en el marco de problemáticas de riesgo ambiental y contaminación.

## 2.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

### 2.1 LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA

El PROGRAMA está compuesto por tres Líneas de Acción:

- a. Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas Paralizadas.
- b. Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas proyectadas sin inicio.
- c. Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio.

#### **2.1.1 Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda paralizadas**

La Línea de Acción “terminación” está dirigida a concluir de manera eficaz, efectiva y eficiente todas aquellas obras que se encuentran paralizadas y que debido al estado económico, financiero y físico pueden ser reactivadas

#### **2.1.2 Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Vivienda proyectadas sin inicio.**

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de viviendas nuevas que sean el resultado de rescisiones de Convenios de anteriores operatorias, addendas o complementen intervenciones inconclusas.

2.1.3 Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio.

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda en proyectos desarrollados de obras de cordón cuneta, veredas, pavimento nexos de redes de servicios básicos y la ejecución de todas aquellas obras menores destinadas a mejorar el Hábitat Urbano que se encuentren paralizadas o proyectadas sin inicio garantizando un cierre integral de la obra.

## 2.2 IMPUTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

### 2.2.1 Imputación del gasto

La imputación del gasto quedará sobre las partidas vigentes al momento de su ejecución, contemplando las siguientes líneas de acción:

- Terminación de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas.
- Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas.
- Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano.

### 2.2.2 Afectación del gasto

Según corresponda.

### 2.2.3 Evaluación de los elementos que componen los indicadores

Los componentes básicos para la elaboración de los indicadores del PROGRAMA son:

- Cantidad de viviendas en ejecución
- Cantidad de viviendas terminadas
- Cantidad de mejoramientos de viviendas en ejecución
- Cantidad de mejoramientos de viviendas terminados
- Cantidad de proyectos de infraestructura en ejecución
- Cantidad de proyectos de infraestructura terminados
- Cantidad de proyectos de equipamiento urbano o comunitario en ejecución

- Cantidad de proyectos de equipamiento urbano o comunitario terminados
- Cantidad de familias relocalizadas por riesgo ambiental
- Cantidad de familias afectadas por obras de mejoramiento de viviendas
- Cantidad de familias afectadas por obras de infraestructura o mejoramiento del hábitat
- Cantidad de Barrios Populares intervenidos

#### 2.2.4 Control presupuestario, metas físicas

Las Metas y su correspondientes Unidades de Medida, del presente PROGRAMA, están en relación con sus Líneas de Acción:

1. Meta: Terminación de Viviendas paralizadas. Unidad de Medida: Vivienda Terminada y Vivienda en Ejecución.
2. Meta: Construcción de Viviendas proyectadas sin inicio. Unidad de Medida: Vivienda Terminada y Vivienda en Ejecución.
3. Meta: Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias. Unidad de Medida: Proyecto Terminado y Proyecto en Ejecución.

### 2.3 PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

El PROGRAMA se instrumenta en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

Cada proyecto que se realice en este marco deberá encontrarse respaldado jurídicamente por un CONVENIO suscrito entre la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, y los ENTES EJECUTORES de las respectivas Jurisdicciones.

El procedimiento para la aprobación de PROYECTOS comprende dos etapas:

- a. La primera etapa, se denomina “DE GESTIÓN DEL PROYECTO”.
- b. La segunda etapa, “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO”.

#### 2.3.1 Primera Etapa: “DE GESTIÓN DEL PROYECTO”

Los ENTES EJECUTORES interesados presentarán mediante nota a la SUBSECRETARÍA, la voluntad de adherirse al PROGRAMA. Acompañando la mencionada nota se presenta la “Solicitud de Factibilidad Técnica” junto a la documentación técnica del Proyecto, por cada Línea de Acción, previo asesoramiento de la UNIDAD DE GESTIÓN.

##### 2.3.1.1 Criterios de elegibilidad de los proyectos

Los criterios de elegibilidad estarán condicionados al estado de paralización de los proyectos iniciados o por iniciarse.

En la evaluación que realizará la UNIDAD DE GESTION deberán considerarse aspectos técnicos, constructivos, funcionales, económicos, financieros, ambientales y sociales.

Las viviendas que resulten reiniciadas o sean nuevas para completar proyectos inconclusos deberán ajustarse a lo establecido en los “Estándares Mínimos de Calidad” y a las Factibilidades Técnicas emitidas. Deberán contemplarse aspectos funcionales, técnicas constructivas locales en relación con la mano de obra disponible. Así como aspectos regionales o culturales que puedan verse vulnerados por tipologías inapropiadas. En el caso de los Mejoramientos de Viviendas deberán respetarse las características morfológicas de las viviendas a terminar y procurar la mejor adaptabilidad a los usos y costumbres de sus habitantes.

Para la conclusión de un proyecto podrán utilizarse las tres líneas de acción en simultáneo, puesto que podrán ser terminadas las viviendas iniciadas, aprobarse las restantes sin inicio con montos actualizados y proceder a la firma de otro Convenio y completar el proyecto con la línea de acción 3, otorgándole veredas, cordón cuneta, equipamiento urbano, nexos de infraestructura o conectividad de pavimento a por lo menos una vía de acceso pavimentada existente, en otro Convenio.

Para ello deberán programarse los tiempos de ejecución y evitar periodos improductivos con transferencias realizadas.

#### 2.3.1.2 Gestión para obtener la Factibilidad Técnica

Conforme los criterios de elegibilidad, la Solicitud de Factibilidad Técnica será evaluada por la UNIDAD DE GESTIÓN. Dicho análisis se hará en base a la documentación técnica que acompañará cada Solicitud. De existir observaciones de orden técnico o económico, estas deben ser salvadas por el ENTE EJECUTOR.

En caso de no existir observaciones se otorgará la Factibilidad Técnica, la cual será comunicada mediante nota, por la UNIDAD DE GESTIÓN, al ENTE EJECUTOR.

Una vez otorgada se procederá a la apertura de los expedientes de obra o a la incorporación de expedientes existentes y a la elaboración y firma de los respectivos Convenios.

La UNIDAD DE GESTIÓN será quien esté facultada para realizar los controles y adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de los Convenios suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARÍA.

En los casos en que la normativa de la Jurisdicción del ENTE EJECUTOR le obligue al mismo a introducir modificaciones al modelo de Convenio se dará intervención a la Asesoría Jurídica de la SUBSECRETARÍA para que opine al respecto.

Los Convenios, una vez confeccionados, serán suscriptos por la SUBSECRETARÍA y las Jurisdicciones intervinientes los cuales luego de ser protocolizados, el área pertinente remitirá copia del ejemplar a cada una de las Jurisdicciones participantes.

### 2.3.2 Segunda Etapa: “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO”

Esta segunda etapa “DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO” comenzará, con el primer envío de fondos por parte de la SUBSECRETARÍA al ENTE EJECUTOR, el cual fuera aprobado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE HABITAT.

Dichos desembolsos estarán sujetos a las condiciones de cada Convenio, según la Línea de Acción que corresponda.

Los plazos de ejecución de las obras van a depender de cada Línea de Acción y estarán plasmados en los Planes de Trabajo y Cronogramas de Desembolsos, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de las obras correspondientes a los proyectos. Los mismos, podrán prorrogarse en casos puntuales, cuando concurren circunstancias imprevistas o impedimentos debidamente justificados y hayan sido comunicados por los ENTES EJECUTORES con una antelación no menor a TREINTA (30) días a la UNIDAD DE GESTIÓN.

Todo proyecto aprobado podrá ser modificado en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas. Dichas propuestas de modificación deberán comunicarse con la debida anticipación adjuntando la documentación respaldatoria que avale la misma, quedando a consideración de la UNIDAD DE GESTIÓN su aprobación.

La UNIDAD DE GESTIÓN supervisará y auditará el inicio, los avances y la finalización de cada Línea de Acción del Programa, fijando criterios comunes a cualquier ENTE EJECUTOR.

Una vez finalizada la obra, la PROVINCIA y/o el MUNICIPIO procederá a la entrega, en el caso de vivienda nueva, de la escritura traslativa de dominio a sus adjudicatarios, procediendo a la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de esta. Asimismo, el ENTE EJECUTOR firmará el Acta de Recepción Provisoria de la obra.

Finalmente, los expedientes iniciados en el ámbito de la SUBSECRETARÍA serán cerrados una vez que se adjunte al mismo el Acta mencionada.

La SUBSECRETARÍA podrá suspender la ejecución de cada Línea de Acción del Programa en aquellos casos en que no se cumplan las responsabilidades establecidas en cada una de las cláusulas de los Convenios correspondientes a los ENTES EJECUTORES.

## 2.4 METODO DE CONTRATACION

Podrán realizarse licitaciones públicas o privadas y/o concursos de precios y podrá utilizarse la modalidad por “administración” para determinados Convenios cuando ello agilice los procesos administrativos en relación con el monto de la obra y LO PERMITA los alcances de las normativas nacionales, provinciales o locales de sus respectivas leyes para la contratación de obras.

## 2.5 FINANCIAMIENTO

En todas las Líneas de Acción es la SUBSECRETARÍA la que financia los fondos del PROGRAMA, que aprueba y transfiere la SECRETARÍA DE HABITAT. Los ENTES EJECUTORES son los receptores de los fondos, responsables de su aplicación en los proyectos, de las rendiciones de cuenta de estos y de la ejecución de las obras.

El financiamiento de cada Línea de Acción se instrumentará de ser necesario mediante la firma de un Convenio suscrito entre la SUBSECRETARÍA y los ENTES EJECUTORES. Los financiamientos serán no reintegrables y se concederán en forma individual por cada Proyecto. El monto total del financiamiento está comprendido por el Monto de la Línea de Acción que corresponda, pudiendo ser concurrente con otra Línea de Acción prevista por el PROGRAMA para garantizar una intervención completa e integral procurando un hábitat digno y saludable.

### 2.5.1 Establecimiento de los montos financiables

Los montos que financiará la SUBSECRETARÍA, para cada Línea de Acción, serán establecidos en los Convenios con los siguientes criterios:

- a. Para obras de terminación, correspondientes a la Línea de Acción 1, se tomará el % físico faltante de obra en relación con a la última medición recibida, y se determinará el monto resultante. Podrán considerarse los deterioros producto de la paralización de las obras debidamente verificados. Si hubiera un saldo financiero positivo con relación al % físico se considerará como un anticipo efectuado y se calculará su relación a un % de obra a realizar.
- b. Para obras de Construcción de Viviendas y Mejoramientos de Viviendas proyectadas sin inicio, Línea de acción 2, se utilizarán los montos máximos financiables vigentes expresados en Uvis (Anexo I)
- c. Para Obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, de Infraestructura frentista, nexos de media escala y Complementarias de Equipamiento Urbano, paralizadas o proyectadas sin inicio se procederá a un análisis comparativo de valores de referencia y se procederá de igual manera que las Líneas de Acción 1 y 2.
- d. En los casos indicados en los puntos a) y b) que anteceden deberá realizarse un balance financiero y económico en relación con los recursos desembolsados por Nación y deberá verificarse la correspondencia entre el avance físico declarado y el avance financiero transferido. En su caso las actuaciones pasaran a la etapa de conciliación administrativo.

### 2.5.2 Adecuación y actualización de los montos financiables

A los fines de instrumentar las distintas Líneas de Acción, los montos establecidos en los Convenios vigentes serán actualizados según las siguientes metodologías:

- a. Para obras adheridas a UVIs, según Leyes 27271 y 27397, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- las obras consideradas “activas” podrán reprogramar sus plazos de ejecución, adecuar sus respectivos planes de trabajos y continuar con la ejecución y sus respectivas certificaciones dentro de los alcances de la normativa

vigente.

2.- las obras con certificaciones discontinuadas podrán considerarse paralizadas, y ser alcanzadas por este Reglamento. Para su reactivación y terminación se deberá calcular la obra faltante en UVIs y, reprogramar las obras, fijar los montos respectivos a valores actuales al momento de la reactivación y de ser necesario, reconocer montos complementarios por sobre los saldos financiados por Convenio. De esta manera se obtendrá un nuevo monto de obra con el que se podrá, por Disposición del Subsecretario, adecuar el Convenio vigente, addendar o firmar uno nuevo por “terminación”.

a. Para obras paralizadas no adheridas a UVIs se reconocerá eventuales mayores montos de obra de cada Convenio con la siguiente metodología:

1.- las obras que no posean acciones judiciales promovidas, o sumarios o rescisiones unilaterales se tomará la última medición al momento de la paralización expresada en % de avance físico y se le aplicará el valor de la UVI según corresponda. Con ello se obtendrá el % físico de obra faltante a ejecutar expresado en UVIs. A continuación, se le aplicará a esa cantidad de UVIs el valor vigente al momento de la Solicitud de Factibilidad Técnica, de ser necesario, podrán reconocerse montos complementarios por sobre los saldos financiados por Convenio. De esta manera se obtendrá un nuevo monto de obra con el que se podrá, por Disposición del Subsecretario, adecuar el Convenio vigente, addendar o firmar uno nuevo por “terminación”.

2.- las obras que estuvieran sometidas a acciones judiciales deberán resolver las controversias y después de ello estar sometidas a las prescripciones up-supra definidas.

### 2.5.3 Metodología para efectuar los desembolsos y sus rendiciones

Los plazos de ejecución se fijarán en el Plan de Trabajos de cada obra y en el Cronograma de Desembolsos, que como Anexos formarán parte de los Convenios a ser suscritos entre los “ENTES EJECUTORES” y la “SUBSECRETARÍA”.

Los fondos serán depositados, antes del inicio o re-inicio de la obra, en las cuentas bancarias declaradas por los “ENTES EJECUTORES”, las que deberán estar dadas de alta en el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras, “LA SUBSECRETARÍA” realizará el primer desembolso al “ENTE EJECUTOR” en concepto de “anticipo financiero”, a determinar según la obra y será descontado (desacopio) de las certificaciones futuras a presentar.

El ENTE EJECUTOR deberá presentar junto a la certificación, la correspondiente “rendición”.

La “UNIDAD DE GESTIÓN” procederá a verificar dicha rendición en base a la siguiente documentación remitida por el “ENTE EJECUTOR”, a saber:

a) Acta de inicio o re-inicio de obra.

b) Certificado.

c) Constancia de cobro de la empresa en original con copia de la factura correspondiente y copia del comprobante de depósito en la cuenta de la contratista o constancia fehaciente de acreditación de los fondos.

d) Planilla en soporte magnético, conteniendo la síntesis de la rendición para todas las obras.

Recibida y evaluada la rendición se procederá a gestionar los siguientes desembolsos.

Con el último certificado de avance de obra y una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas del último desembolso, cumplimentando el 100% financiero y físico, se procederá al cierre de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública de la jurisdicción respectiva; acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma, y que la misma se encuentra en condiciones de ser entregada, las viviendas en condiciones de ser habitadas y las infraestructuras en funcionamiento.

#### **2.5.4 Mecánica de desembolsos**

Los desembolsos serán efectivizados de acuerdo con la siguiente mecánica en cuatro remesas según etapas de avance físico:

1° desembolso en concepto de anticipo financiero, pudiendo ser entre el 15 y el 20 % del saldo total, de acuerdo con las particularidades de cada obra. En los casos que el saldo financiero y el avance físico de la obra lo requieran podrá instrumentarse un único desembolso.

2° desembolso correspondiente a un 30 o 35 % del saldo total, cuando se alcance mínimamente, el primer 25% de obra faltante.

3° desembolso correspondiente a un 30 o 35 % del saldo total, cuando se alcance mínimamente, el 50% de obra faltante.

4° y último desembolso correspondiente al saldo por transferir, cuando se alcance mínimamente, el 80% de obra faltante.

### **2.6 MARCO DE APLICACIÓN - METODOLOGÍA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL**

Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 31/2020 o a la norma que en un futuro la reemplace.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 18:15:47 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 18:16:53 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente EX-2020-40130993-APN-SSPVEI#MDTYH- anexo II

---

Sr. Subsecretario de Políticas de Vivienda e Infraestructura

Ministerio de Desarrollo Territorial y Habitat

Ctdor. Daniel Guastavino

S\_\_\_\_/\_\_\_\_D

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020, en mi carácter de representante legal del ENTE EJECUTOR del Convenio N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, solicito la adhesión de dicho convenio al Programa Nacional de Reactivación y Finalización de Obras de Vivienda, Infraestructura y Hábitat.

Presto conformidad a la aplicación del Reglamento Particular del Programa a las tareas de terminación de las obras que actualmente son desarrolladas por este Ente bajo el Plan Nacional de Vivienda.

En particular, a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial de Desarrollo Territorial y Habitat Nro XXX/2020, en cuanto a que se procederá a una instancia de conciliación a fin de cerrar administrativamente los efectos de dichos convenios.

A dichos efectos, constituyo como vía de comunicación oficial:

Mail:

Teléfono:

Sin más, saluda a Ud. muy atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 17:56:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 17:54:59 -03:00



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

**Resolución 2731/2020**

**RESOL-2020-2731-APN-SMYCP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el Expediente: EX 2020-19237701-APN-DGDYD#JGM; la Ley N° 24.156, su Decreto reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 1° de abril de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020; los Decretos N° 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios, 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios, 14 del 11 de enero de 2011 y sus modificatorios, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016, N° 446 del 28 de septiembre de 2016 y N° 13.780 del 26 de agosto de 2019; y las Resoluciones de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020, 1933 del 14 de mayo de 2020 y 2255 del 2 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2 de la Resolución de esta SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020 se dispuso suspender hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247/2016, respecto de que solo podrán ser destinatarios de la pauta oficial, aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Que posteriormente y por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 1933 se dispuso prorrogar la suspensión dispuesta hasta el 31 de mayo de 2020 plazo prorrogado por la Resolución N° 2255 del 2 de junio de 2020.

Que atento que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 del 29 de junio de 2020 que prorrogó hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no



cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3 de dicho cuerpo legal, entre los que se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el área metropolitana de Buenos Aires y manteniéndose las razones que motivaron el dictado de la Resolución de esta SECRETARÍA N° 272/2020 se estima conveniente disponer la prórroga del plazo fijado en el artículo 2 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/2011 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, la suspensión dispuesta por artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Francisco Meritello

e. 08/07/2020 N° 26806/20 v. 08/07/2020

**Fecha de publicación 08/07/2020**





## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 569/2020**

**RESOL-2020-569-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30934884- -APN-MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley de Promoción de la Industria del Software N° 25.922, la Ley del Régimen Promoción de Economía del Conocimiento N° 27.506, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, en su artículo 23 septies, incisos 19, 22, 23, 27 y 28, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento; entender en la formulación y gestión de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores a fin de facilitar su inserción laboral, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que la Ley de Empleo N° 24.013, en su artículo 3°, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, es competente para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA a fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional, a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.



Que, en el contexto actual, se están desarrollando veloces y profundos cambios producto de las innovaciones tecnológicas, que transforman la vida cotidiana y el mundo del trabajo, modificando la organización de las tareas y las relaciones laborales.

Que estas innovaciones tecnológicas que comprenden, entre otras, la automatización, el big data, la internet de las cosas, la robótica, la inteligencia artificial, el análisis de datos, las redes sociales, las plataformas virtuales, la ciberseguridad, la impresión 3D, servicios en la nube y tecnologías inmersivas, son impulsadas fundamentalmente por la digitalización y las tecnologías de la información y comunicación, y afectan a todos los sectores de la economía, los servicios y la industria.

Que estos cambios conllevan transformaciones en las habilidades requeridas para el mundo del trabajo, a las que resulta necesario dar una respuesta desde la formación profesional.

Que a través de la sanción de la Ley N° 27.506 de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y la Ley N° 25.922 de Promoción de la Industria del Software, se promueve e incentiva el desarrollo de este sector estratégico.

Que en este marco, resulta imperioso generar acciones de formación profesional tendientes a: garantizar la distribución del conocimiento; favorecer la reducción de la brecha digital; promover el desarrollo de competencias tecnológicas que faciliten la inserción laboral, mejoren la capacidad y perfeccionamiento profesional, actúen en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional y en los nuevos roles ocupacionales; y colaboren en un proceso virtuoso de producción y generación de valor agregado basado en el conocimiento.

Que asimismo, es necesario incorporar la perspectiva de género y diversidad sexual y promover acciones destinadas a remover aquellos factores y barreras que dificultan o impiden, a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, el acceso a la formación en nuevas tecnologías.

Que las acciones antes descriptas deberán ser acordes con la realidad productiva de cada región de nuestro país, observando la necesidad de recalificación de roles existentes a la par de la progresiva adopción de innovaciones y nuevos roles ocupacionales.

Que asimismo, deviene necesario implementar políticas públicas que faciliten la generación de espacios de innovación y desarrollo de conocimiento en las instituciones de formación profesional, y permitan el acceso a un entorno tecnológico y garanticen la distribución del conocimiento entre las trabajadoras y los trabajadores.

Que a fin de dar ejecutividad a dichas acciones, resulta pertinente crear, en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, la LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, la cual tendrá por objeto formar a trabajadoras y trabajadores en habilidades laborales y roles ocupacionales incluidos en la denominada Economía del Conocimiento, de acuerdo con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional.

Que la LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de los actores comprometidos con la problemática del mundo del trabajo y de la



producción, y con aquellos vinculados a procesos de innovación y desarrollo tecnológicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la LINEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, que tendrá por objeto fortalecer las competencias laborales y mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores y trabajadoras a través de su formación en habilidades, disciplinas y roles ocupacionales incluidos en la Economía del Conocimiento, de acuerdo con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional.

ARTÍCULO 2°.- La LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar e incrementar las capacidades y habilidades laborales de los trabajadores y las trabajadoras en el ámbito de la Economía del Conocimiento, a través de su participación en acciones de formación profesional;
2. Fomentar en las instituciones de formación profesional la generación de espacios de innovación y desarrollo de conocimiento que permitan el acceso a un entorno tecnológico y garanticen la distribución del conocimiento entre los trabajadores y las trabajadoras;
3. Promover la inclusión de trabajadores y trabajadoras participantes de programas o acciones de empleo ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en acciones de formación profesional propias del ámbito de la Economía del Conocimiento;
4. Incorporar la perspectiva de género y diversidad sexual en la formulación y el desarrollo de las acciones formativas;
5. Promover la participación de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en acciones de formación profesional propias del ámbito de la Economía del Conocimiento,
6. Fortalecer la articulación entre las instituciones de formación profesional, los actores vinculados a la Economía del Conocimiento y las Oficinas de Empleo que integran la Red de Servicios de Empleo.



ARTÍCULO 3°.- La LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de:

1. Organismos y entes públicos de nivel nacional, provincial y municipal;
2. Cámaras empresarias y empresas, en forma individual o asociada;
3. Asociaciones gremiales representativas de trabajadores;
4. Instituciones de Formación Profesional públicas y privadas;
5. Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio laboral de trabajadores;
6. Universidades públicas y privadas, e instituciones académicas de reconocida trayectoria.

ARTÍCULO 4.- La LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se implementará a través de las siguientes acciones:

1. **INMERSIÓN A ENTORNOS TECNOLÓGICOS:** a través de cursos de formación profesional orientados a contribuir a la reducción de la brecha digital, mediante la incorporación de habilidades relacionadas con la producción, organización y distribución de la información, y el uso de dispositivos y aplicaciones básicas, para el desempeño laboral en la sociedad de la información;
2. **HABILIDADES EN TRANSFORMACIÓN:** a través de cursos de formación profesional orientados a incorporar aquellas habilidades requeridas en las ocupaciones impactadas por las innovaciones tecnológicas, propias de la Economía del Conocimiento, para favorecer la readaptación de los procesos de trabajo y la reconversión de los perfiles laborales;
3. **FORMACIÓN 4.0:** a través de cursos de formación profesional orientados a incorporar habilidades aplicadas al diseño, creación y desarrollo de innovaciones tecnológicas, que emergen producto de las transformaciones en el mundo de la producción y del trabajo, configurando nuevos perfiles laborales o introduciendo una modificación sustantiva a los ya existentes.

La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá incorporar nuevas acciones al momento de la reglamentación y/o aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- La LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para el desarrollo de las acciones descriptas en el artículo precedente, de acuerdo con los procedimientos, términos y condiciones que establezca la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 6°- La LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se aplicará en forma articulada, coordinada e integrada con las restantes líneas de acción del PLAN DE FORMACIÓN



CONTINUA.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación de la LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación, y a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8°.- Los gastos que demande la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Los recursos que se afecten y las acciones que se deriven de la implementación de la LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN).

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 08/07/2020 N° 26930/20 v. 08/07/2020

**Fecha de publicación 08/07/2020**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4757/2020

**RESOG-2020-4757-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Dto. N° 332/20 y sus modificatorios. Reducción y postergación de pago período devengado junio de 2020. Resolución General N° 4.734. Su modif.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00384569- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el cual se extiende hasta el 17 de julio de 2020, inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva, como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del



artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.133 del 25 de junio de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 15 (IF-2020-40819267-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, respecto de extender los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto considerando, para las contribuciones que se devenguen durante el mes de junio de 2020.

Que mediante la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, se estipuló que los beneficios resultaban de aplicación para los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” en la medida que se encuentren inscriptos en las actividades que resultaban elegibles.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.734 dispuso un régimen de facilidades para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos marzo, abril y mayo de 2020, a los fines de la postergación establecida en el inciso a) del artículo 6° del referido Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender el citado beneficio de postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de aquellas devengadas durante el período junio de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.133/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**A - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA**

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado junio de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.133 del 25 de junio de 2020, que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las actividades afectadas en forma crítica comprendidas en el listado



publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

A tales efectos, deberán haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 4 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, el cual se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”

#### B - BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en lugares bajo Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o bajo Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, de acuerdo con el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales comprendido en el artículo 1° de la presente, y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado junio de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	14/09/2020
4, 5 y 6	15/09/2020
7, 8 y 9	16/09/2020

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, indicará dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 3° puedan identificar los valores correspondientes a



cada registro, según el siguiente detalle:

- a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020.
- b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020.

ARTÍCULO 6º.- El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado junio de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

- a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.
- b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.
- c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

#### C – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7º.- Modificar la Resolución General N° 4.734 en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustituir el artículo 7º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Establecer un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES”, aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los períodos devengados marzo, abril, mayo y junio de 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Podrán acceder al régimen de facilidades de pago aquellos empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) aludido en el párrafo anterior y que cuenten con el código de caracterización “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.” vigente en el período a regularizar.

La adhesión al presente régimen podrá efectuarse desde y hasta las fechas que se indican a continuación, según el período devengado que se regulariza:

- a) Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.
- b) Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.



c) Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.

d) Devengado junio de 2020: desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

La cancelación mediante el presente plan de facilidades, no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.”.

b) Sustituir el último párrafo del artículo 11, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se podrá efectuar hasta el 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre o 31 de octubre de 2020, inclusive, según se trate de los períodos devengados marzo, abril, mayo o junio de 2020, respectivamente, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.”.

c) Sustituir el séptimo párrafo del artículo 12, por el siguiente:

“Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el correspondiente intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.”.

#### D – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 08/07/2020 N° 26849/20 v. 08/07/2020

**Fecha de publicación 08/07/2020**





## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

## SECRETARÍA DE HACIENDA

### Resolución Conjunta 46/2020

**RESFC-2020-46-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional en pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

Visto el expediente EX-2020-42882569-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 41 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el



programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 40 del 11 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-40-APN-SH#MEC), y a la emisión de nuevas “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2020” y “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2020”.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento a ciento ocho (108) días de plazo remanente, y la emisión de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento a setenta y nueve (79) y ciento cuarenta (140) días de plazo están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:



ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 40 del 11 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-40-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho (VNO \$ 28.859.154.058), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cinco millones (VNO \$ 45.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de julio de 2020.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2020.

Plazo: setenta y nueve (79) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.



Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la emisión de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2020" por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de julio de 2020.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2020.

Plazo: ciento cuarenta (140) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Directora de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Operaciones de Crédito Público, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o a la Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.



ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 08/07/2020 N° 26916/20 v. 08/07/2020

**Fecha de publicación 08/07/2020**



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)